

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 9 de marzo de 2026, siendo las 12:10 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **J.L. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, Expte. Puma V. EX B.** en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado L.J. D.1., su Defensa, Dr. Adrián Zimmermann, Defensor adjunto, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Juan Pedro Peralta, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: No hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno L.J. D.1. y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Diciembre/2025, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 1554/2025 (del 17/12/2025) y Acta N° 546/2025 (del 26/12/2025), por considerar que lo actuado por el Complejo Penal N° 2 se encuentra ajustado a derecho, atento la calificación efectuada como regular por el Área de Educación, lo que impide que el interno sea promovido a la fase de Confianza, como pretende la Defensa, por no cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Anexo IV del Decreto 1634/04, Art. 23 del Decreto 396/99 y demás argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Exhortar al Director del Complejo Penal N° 2, suministre el material de estudio necesario, a fin de garantizar el acceso a la educación del interno.

Tercero: Tener presente el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensa, contra la decisión adoptada precedentemente, fundando sus agravios en la falta de congruencia del informe del Área de Educación y la calificación que ostenta el interno en concepto,

con puntaje siete, lo que indica su asistido progresó en el Tratamiento Penitenciario y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Cuarto: Tener presente el dictamen desfavorable efectuado por el Ministerio Público Fiscal, en relación al recurso interpuesto por la defensa, por considerar que los requisitos exigidos por la normativa vigente van más allá de la calificación que registre el interno y que cada uno debe ser analizado de forma independiente.

Quinto: Tener presente los argumentos finales de la Defensa, en el marco del recurso interpuesto, sosteniendo que si su asistido no trabaja es por no contar con la calificación necesaria para participar de las actividades del Área de Trabajo, por un lado, y si no estudia es por la falta de material necesario, por el otro.

Sexto: Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensa y, en consecuencia, ratificar en todos sus términos la decisión adoptada en el marco de la presente audiencia, por considerar que la calificación que registra el interno, no resulta suficiente para promoverlo a la fase de confianza, sino que las Áreas tratamentales del Consejo Correccional evalúan la evolución del interno en las responsabilidades asignadas en su Programa de Tratamiento Individual, las que fueron evaluadas como "regular" por el Área de Educación y "Buena" por el Área de Trabajo y Psicología, advirtiendo además esta Magistrada que el Complejo Penal N° 2 ha calificado al interno con Conducta 8, Concepto 7, en la fase de consolidación, cuando las evaluaciones mencionadas previamente equivaldrían a un puntaje de cinco/seis (Bueno) y tres/cuatro (Regular), lo que no será modificado de oficio por esta Magistrada, atento el sistema adversarial vigente en la provincia de Río Negro y demás fundamentos exigidos en el marco de la presente audiencia.

Séptimo: Registrar y notificar.-